

de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

- Librador.
- Lirama.
- Ledark.
- Liraspa.
- Maipa.

en la lista de variedades comerciales de colza brassica napus L. ssp. oleifera.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de colza, aprobada por la Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

4014 RESOLUCION de 18 de enero de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de Ray-grass híbrido en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades de Ray-grass híbrido:

Augusta Lyra.

en la lista de variedades de Ray-grass híbrido.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de Ray-grass híbrido aprobada por Resolución de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de enero de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4015 RESOLUCION de 18 de enero de 1983, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de infraestructura de la línea VI, tramo Laguna-Puert. del Angel, del ferrocarril metropolitano de Madrid, expediente de ocupación temporal y servidumbre.

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 15 de julio de 1982, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 15 de febrero de 1983, a las once de la mañana, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Madrid, avenida de Alfonso XIII, 129, el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del citado artículo.

Madrid, 18 de enero de 1983.—El Ingeniero Jefe, José Aponte Sánchez.—1.418-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Superficie a ocupar m ²
1	Herederos de don Isauro Pardo y Pardo, representado por don Ignacio Riestra Pardo	O'Donnell, 51, Madrid	Calle Higueras.	Sólar, 1.506.
2	D. José Isaac Lorenzo	José Celestino Mutis, 12	Calle Higueras.	Solar, 1.200.
	D. Juan Félix Giménez Gómez	Domingo Párraga, 2, Madrid	Calle Higueras.	Solar, 1.200.
	D. Manuel Mentalbán Guillén	Ramón de la Cruz, 38, Madrid	Calle Higueras.	Solar, 1.200.

MINISTERIO DE CULTURA

4016 REAL DECRETO 4045/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico todo el casco del pueblo de Tudanca (Cantabria).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de julio de 1981, incoó expediente a favor de todo el casco del pueblo de Tudanca (Cantabria), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico todo el casco del pueblo de Tudanca (Cantabria), según la delimita-

ción que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco del pueblo de Tudanca (Cantabria)

La delimitación sigue una línea poligonal que engloba los diez edificios que a continuación se relacionan:

- Iglesia parroquial.
- Grupo escolar.
- Vivienda de José Martínez Grande (barrio Miranda);

- Vivienda de Santiago González Martínez (barrio Las Azucas).
- Vivienda de Joaquín Fernández (barrio Los Ríos).
- Vivienda de Francisco Grande Díaz.
- Vivienda de Escolástico Gómez García (barrio La Cuesta).
- Vivienda de Oliva Gómez Herrán (barrio La Manzana).
- Vivienda de Angel García Grande (barrio La Cotera).
- Vivienda de Carlos González Martínez (barrio La Cuenca).

4017 REAL DECRETO 4046/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Castaño de Robledo (Huelva).

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 29 de noviembre de 1979, incoó expediente a favor de Castaño de Robledo (Huelva) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Castaño de Robledo (Huelva), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Castaño de Robledo (Huelva)

La delimitación incluye todo el pueblo, su paisaje y las ermitas humilladeros de la Virgen del Rosario y del Señor.

4018 REAL DECRETO 4047/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Iglesia del Cid (Teruel).

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 24 de marzo de 1980, incoó expediente a favor de Iglesia del Cid (Teruel) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis de Zazargoa, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Iglesia del Cid (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Iglesia del Cid (Teruel)

Por la carretera de Cantavieja, la calle de la Fuente Nueva, calle del Pilar en línea cruzando el barranco, por la calle del Palomar, cruzando sucesivamente el barranco por el límite norte del pueblo a salir a la carretera de Cantavieja.

4019 REAL DECRETO 4048/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Asunción, en Albacete.

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 5 de septiembre de 1980, incoó expediente a favor de la iglesia de la Asunción, en Albacete, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de la Asunción, en Albacete.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

4020 REAL DECRETO 4049/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Cardenete (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 6 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Cardenete (Cuenca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Cardenete (Cuenca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

4021 REAL DECRETO 4050/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Carmen de la Fundación Rodríguez Acosta, de Granada.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 8 de febrero de 1982, incoó expediente a favor del Car-